

ACUERDO IMPEPAC/CEE/187/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS SIGNADOS POR EL CIUDADANO JUAN VILLEGAS MEJÍA, QUIEN SOLICITA EL REGISTRO DE DIVERSAS CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN ATENCIÓN AL ACUERDO INE/CG234/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

A N T E C E D E N T E S

1. ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2020. En fecha veintinueve de agosto de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/118/2020**, mediante el cual se aprobaron los **LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARAN EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS**", EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA TRECE DE AGOSTO DEL 2020, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS.

2. PUBLICACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE GRUPOS VULNERABLES Y LA PARIDAD DE GÉNERO. En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, se publicaron en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", identificado con el número 6200, los decretos Mil Trece y Mil Dieciséis, por los cuales se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos.

3. CONVOCATORIA PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. En fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6204, Sexta Época, el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convocó a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2024, para la elección de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del Estado de Morelos.

4. APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL 2023-2024. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

Ciudadana, aprobó mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, el Calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Ordinario Concurrente del estado de Morelos 2023-2024.

5. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024. El primero de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se dio inicio formal del proceso electoral ordinario local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos Gobernatura, Diputaciones miembros del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2023. En fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/262/2023**, mediante el cual se aprobó la Convocatoria a la ciudadanía morelense interesada en postularse a una candidatura independiente para los cargos de Gobernador, Diputado de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamiento del Estado de Morelos para el proceso electoral local 2023-2024, así como, los Lineamientos para el registro de las y los aspirantes y candidaturas independientes a los cargos de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2023- 2024, que tiene verificativo en la entidad.

7. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA POSTULARSE A CANDIDATURAS INDEPENDIENTE. En fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6235, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/262/2023**, así como la Convocatoria a la ciudadanía morelense interesada en postularse a una candidatura independiente para los cargos de Gobernador, Diputado de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamiento del Estado de Morelos para el proceso electoral local 2023-2024.

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. En fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, por el cual se designó al Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo de éste Órgano Comicial.

9. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2023.** Con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/376/2023 relativo a la **designación de las y los ciudadanos a Presidentas, Presidentes, Consejeras, Consejeros Electorales, Secretarías y Secretarios que integraran los doce Consejos Distritales y los treinta y seis Consejos Municipales**, respectivamente, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

10. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023.** En fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/429/2023**, por el que se aprueba la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Ordinario Electoral Local del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/241/2023**.

11. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024.** En fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/074/2024**, por el que se **aprueba** la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante los similares **IMPEPAC/CEE/241/2023** e **IMPEPAC/CEE/429/2023**.

12. **ACUERDO INE/CG234/2024.** En fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo **INE/CG234/2024**, mediante el cual se da respuesta a los escritos presentados por las personas ciudadanas **Aniceto Valenzuela Moroyoqui, Jorge Francisco Cabrera Herrera, Arturo Saldaña Meléndez, Rafael Sánchez Granados, Juan José Alonso Beltrán, Juan Villegas Mejía, Delfino Bárcenas Pérez, Luis Arnulfo Martínez Caudillo, Russell Alejandro Pacheco Pacheco, Nidia Esther Dzib Us, José Isauro Pool y Can, Anselmo Morales Loyola, Ana María Moreno Hernández, Claudia Elizabeth García Hiales, Armando José Gutiérrez Quintero, Juan Bautista Hernández, Andrés Morales Acosta, Octavio Alonso Sánchez Muñoz, Hugo Rafael Ruiz Lustre, Esther Cebrero García, Roberto Carlos Gómez Martínez, Nora Luz Oropeza Piña, Luz Elena Morales Carrillo y Rafael Ornelas Ramos**, quienes solicitan el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Escritos que fueron remitidos por medio de la Unidad Técnica de Vinculación de los OPLES del Instituto Nacional Electoral, a fin de que este Instituto resolviera lo conducente en el ámbito de sus atribuciones.

13. OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/1260/2024. Mediante el oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/1260/2024**, de fecha trece de marzo del año en curso, signado por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se solicitó al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para que girara sus instrucciones a quien corresponda, a fin de remitir los escritos materia del acuerdo **INE/CG234/2024**, a los Organismos Públicos Locales correspondientes.

14. OFICIO INE/UTVOPL/286/2024. En fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, la Consejera Presidenta de este órgano comicial electoral recibió el oficio **INE/UTVOPL/286/2024**, signado por el titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual le notifica el acuerdo **INE/CG234/2024**, lo anterior en términos de lo dispuesto en los puntos **PRIMERO** y **CUARTO** del referido acuerdo, así como para los efectos procedentes dictados dentro del mismo.

15. OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/882/2024. Mediante el oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/882/2024**, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, signado por la Consejera Presidenta de este órgano comicial, remitió al Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, mediante el cual anexa copia simple del similar **INE/UTVOPL/286/2024**, así como el **INE/DEPPP/DE/DPPF/1260/2024**, con sus respectivos anexos, consistentes en diversos escritos de los que se desprenden solicitudes de registro de candidaturas de diversos ciudadanos así como copias simples de documentación y que se enlistan a continuación:

[...]

1. **C. Ángel Daniel Aguirre López;** como Candidato a Diputado Local por el Distrito 5 Estado de Morelos.
2. **C. Héctor Almanza Rebolgar;** como Candidato Diputado Local por el Distrito 11 de Tlaquiltenango Morelos.
3. **C. Ángel Aragón García;** como Candidato a Presidente Municipal de Jantetelco, Morelos.

4. **C. Verónica Galicia García;** como Candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos.
5. **C. Lorena Flores Zitacuaro;** como Candidato a Diputada Local Suplente del Distrito 7 de Cuautla, Morelos.
6. **C. Francisco García Reyes;** como Candidato a Diputado Local por el 1er Distrito de Cuernavaca, Norte en el Estado de Morelos.
7. **C. Luis Sergio Hernández Coronado;** como Candidato a Gobernador por el Estado de Morelos.
8. **C. Nancy Hernández Núñez;** como Candidato a Presidente Municipal Suplente de Jojutla, Morelos.
9. **C. Enrique Alfredo Landa Román;** como Candidato a Presidente Municipal de Jojutla Morelos.
10. **C. Gustavo Baltazar López;** como Candidato a Diputado Local Suplente por el 1er Distrito de Cuernavaca, Norte en el Estado de Morelos.
11. **C. Antonio Miranda Sotelo;** como Candidato a Diputado Local por el Distrito 3 del Estado de Morelos.
12. **C. Obed Miranda Velázquez;** como Candidato a Diputado Local por el Distrito 05 del Estado de Morelos.
13. **C. Pedro Morales León;** como Candidato a Diputado Local por el Distrito 9 por el Estado de Morelos.
14. **C. Hugo Morales Ramírez;** como Candidato a Presidente Municipal Suplente de Jojutia; Morelos.
15. **C. Leila Nava Ramírez;** como Candidato a Presidente Municipal Suplente de Zacatepec, Morelos.
16. **C. María Tomasa Orihuela Valle;** como Candidato a Presidente Municipal Suplente de Cuernavaca, Morelos.
17. **C. Susana Ortega Castro;** como Candidato a Diputada Local Suplente Distrito 6 por Jiutepec, Morelos.
18. **C. Paloma Ortiz García,** como Candidata a Diputada Local Distrito 2 Cuernavaca, Morelos.
19. **Héctor Avilés Jiménez;** como Candidato a Diputado Local Suplente por el Distrito 9 del Estado de Morelos.
20. **C. Ignacio Ayala Zamora;** como Candidato a Presidente Municipal de Villa de Ayala, Morelos.
21. **C. Santos Burgos Miranda;** como Candidato a Presidente Municipal de Jiutepec, Morelos.
22. **C. Alida Capistran Castrejón;** como Candidato Diputada Local Suplente Distrito 2 Cuernavaca, Morelos.
23. **C. Mario Carreño Domínguez;** como Candidato a Presidente Municipal Suplente de Jantetelco, Morelos.

24. **C. Ángel Contreras Rojas;** como Candidato a Presidente Municipal Suplente de Jiutepec Morelos.
 25. **C. Alicia Pedraza García;** como Candidato a Diputada Local Distrito 6 Por Jiutepec, Morelos.
 26. **C. Valentín Pobedano Arce;** como Candidato a Presidente Municipal de Temixco Morelos.
 27. **C. Cristóbal Alfredo Pobedano Santos;** como Candidato a Presidente Municipal Suplente de Temixco Morelos.
 28. **C. Cesar Román Figueroa;** como Candidato a Diputado Local por el Distrito 8 por el Estado de Morelos. (sic)
 29. **C. Jaime Román Figueroa;** como Candidato a Diputado Local Suplente por el Distrito 8 por el Estado de Morelos.
 30. **C. Benjamín Rosas Domínguez;** como Candidato a Diputado Local por el Distrito 11, Tlaquilttenango, Morelos.
 31. **C. Genaro Fidel Serrano Ocampo;** como Candidato a Diputado Local suplente por el distrito 05 de Morelos.
 32. **C. Agustina Toledo Hernández;** como Candidata a Presidente Municipal de Zacatepec, Morelos. C. Vladimir Torres Salazar; quien solicita su registro como Candidato a Presidente Municipal suplente de Villa de Ayala, Morelos.
 33. **C. Georgina Yolanda Velázquez;** quien solicita su registro como Candidata a Diputada Local del Distrito 7 Cuautla, Morelos.
- [...]

16. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1675/2024. Mediante el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/1675/2024**, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, signado por el Secretario Ejecutivo de este instituto, se informó al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, a la Directora Jurídica y al Coordinador de Pueblos y Comunidades Indígenas, para informar la emisión del acuerdo **INE/CG234/2024**, así como de los oficios **INE/DEPPP/DE/DPPF/1260/2024**, **INE/UTVOPL/286/2024** e **IMPEPAC/PRES/MGJ/882/2024**.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De acuerdo a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos

Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género y se estructura con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Asimismo, es dable precisarse que el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su

funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el presente Código. Además de ser autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, teniendo a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable. En ese sentido, se estructurará con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. En el ámbito de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas de la materia.

Cabe precisarse que este órgano comicial, se rige por las disposiciones que se establecen en la normativa y el presente Código, bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género.

IV. Por su parte, el numeral 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

[...]

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;

II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;

III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y

VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

[...]

V. Asimismo, los dispositivos legales 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, fracciones I, IV, V, VI, XVI y XVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; señalan conjuntamente, que corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y Leyes ya señaladas, así como las que le establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollando y ejecutando los programas de educación cívica en el Estado; procurando llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; orientando a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevando a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local electoral, entre otras.

VI. Ahora bien, el ordinal 78, fracciones I, III, XLV y LVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, **establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral**, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; expidiendo los Reglamentos y Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; dictando todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y las demás que le confiere el propio Código y otras disposiciones legales.

VII. Ahora bien, de acuerdo el numeral segundo de la Constitución Política Federal, y el 2 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se reconoce que la Nación y el Estado de Morelos, cuentan con una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio

actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

VIII. Ahora bien, el pasado siete de junio de dos mil veintitrés fue publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad No. 6200 el Decreto Número **Mil Trece** por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género, así como el Decreto Número **Mil Dieciséis** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

IX. En consecuencia de la reforma electoral referida en el párrafo que antecede, el artículo 13, tercero párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que los partidos políticos y las coaliciones deberán incluir en sus candidaturas para las diputaciones locales por mayoría relativa en los distritos que corresponda a personas reconocidas como indígenas, de acuerdo a lo establecido en este código.

X. Ahora bien, el artículo segundo constitucional reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

En ese sentido, el apartado **A** del artículo antes mencionado, señala que la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para lo siguiente:

[...]

- I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
- II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.
- III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres

indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

- IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.
- V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.
- VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.
- VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

- VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

[...]

El énfasis es nuestro.

XI. En esa tesitura, el 34 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece lo que se cita a continuación:

[...]

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y

mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

[...]

XII. Ahora bien, en fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo **INE/CG234/2024**, mediante el cual se da respuesta a los escritos presentados por diversas personas ciudadanas, quienes solicitan el registro de candidaturas a cargos de elección popular, en el cual se determinó lo siguiente:

[...]

16. Los días diecinueve, veinte y veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el ciudadano Juan Villegas Mejía presentó escritos por medio de los cuales, entre otras cuestiones, solicitó:

a) Escrito recibido el diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro:

[...]

b) Escrito recibido el veinte de febrero de dos mil veinticuatro:

"(...)

En estos términos ante usted nos dirigimos respetuosamente ante este Instituto Nacional electoral para que se cumpla la ejecución de sentencia que causó ejecutoria en la sesión ordinaria o extraordinaria que emitió el alto tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación el día 3 de enero del 2024 que por unanimidad de votos dio solución y que se registraran los candidatos y candidatas ante el Instituto Nacional Electoral de la República Mexicana por usos y costumbres, lo anteriormente y fundado de dirijo a usted respetuosamente que por ser de grupos vulnerables para que cause los efectos legales a que halla lugar los personajes que a continuación se nombran y que en la foca número 7 de la sentencia nos indica

- 1.- presidente de los Estados Unidos mexicanos Dante Figueroa Galeana
- 2.- senador de la república por la ciudad de México Martín Reséndiz Mejía
- 3.- Gobernador por el estado de Puebla Sulpicio Marcelino Perea Marín
- 4.- presidente municipal por San Mateo Atenco Estado de México Wendy Alcántara Jiménez
- 5.- Diputado Federal de Zitácuaro Michoacán distrito cero 3 Alexis castillo Gutiérrez
- 6.- Senador de la República por Morelia Michoacán distrito cero cuatro Abelardo Hernández Araujo
- 7.- Senador de la República por chontal Tabasco Juan Casares Torres

- 8.- Senador De la República por el Estado de México Juan Villegas Mejía y su suplente Abundio Loyola Andrés
- 9.- Diputada federal por Donato guerra Estado de México Gabriela Feliciano Hernández
- 10.- alcaldesa por Donato guerra Estado de México Abundio Loyola Andrés
- 11.- Diputado local por Huixquilucan el Estado de México Justino de los Santos Ramírez
- 12.- Senador de la República del Estado de México por los discapacitados Paulino César Juárez segura
- 13.- Senador de la República en el Estado de México César Celso Pantoja Muciño
- 14.- Diputado local por Naucalpan de Juárez Estado de México Martín Reyes González
- 15.- Listo gobernador del Estado de Puebla Sulpicio Marcelino Perea Marín
- 16.- Diputada federal por el distrito correspondiente en la delegación de Tlalpan Ciudad de México, María maricela Hurtado Gallegos
- 17.- Diputada Federal por el distrito XIV con cabecera en Izúcar de Matamoros, Puebla
- 18.- Marina ESTEFANIA huerta Pérez alcaldesa o presidenta de Huixquilucan Estado de México
- 19.- Cargo de gobernador por el estado de Chiapas Mariano centeno Guerrero
- 20.- Cargo senador de la república mexicana por el estado de San Luis Potosí Antolín Santiago Santos

Y todas las personas que se adhieren a este registro ante el instituto nacional electoral por usos y costumbres

Diputada local del distrito 6 por Jiutepec, del Estado de Morelos Alicia Pedraza García y suplente Susana Ortega Castro

Diputado local del onceavo distrito Tlaquiltenango Morelos Héctor Almanza Rebollar y suplente Benjamín rosas Domínguez

Candidato a diputado local del quinto distrito del Estado de Morelos Obed Miranda Velázquez y suplente Genaro Fidel Serrano Ocampo

Candidato propietario por la primera fórmula al Senado de la República por el estado de Morelos José Luis Rayo Armenta y suplente José Alfredo García López

Candidato para diputado Federal primer distrito federal Estado de Morelos Juan Flechen Nieto y suplente Edgar Vargas Olvera

Candidato a presidente municipal del municipio de Ayala por el Estado de Morelos Ignacio Ayala Zamora Y suplente Vladimir Torres Salazar

Candidato a Senador de la República Mexicana Por parte de la central de abastos en Iztapalapa Ciudad de México Lucio Velázquez González y suplente Carlos Lucio Velázquez Ávila

Candidato a Senador del Estado de Veracruz Joaquín Velázquez Rodríguez y suplente Zara Zulema Velázquez Sanches (...)." [sic.]

[...]

Cabe destacar que, por lo que hace a los cargos locales de elección popular cuyo registro solicitan las personas ciudadanas Aniceto Valenzuela Moroyoqui y Juan Villegas Mejía, de conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la CPEUM, la organización del proceso electoral local le corresponde a los OPL, toda vez que son los encargados de determinar la normatividad, procedimientos y requisitos que deben cumplirse para participar en el proceso electoral local, así como para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular local en cada entidad.

En este sentido, es atribución de los OPL correspondientes, de acuerdo con sus funciones y atribuciones, determinar la viabilidad del registro de las personas ciudadanas que pretendan postularse por un cargo de elección popular, ya sea a través de un partido político o de manera independiente.

Los escritos referidos serán remitidos a cada uno de los OPL respectivos, a fin de que se pronuncien sobre ellos, de acuerdo a las atribuciones conferidas.

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a las solicitudes presentadas por las personas ciudadanas Aniceto Valenzuela Moroyoqui, Jorge Francisco Cabrera Herrera, Arturo Saldaña Meléndez, Rafael Sánchez Granados, Juan José Alonso Beltrán, Juan Villegas Mejía, Delfino Bárcenas Pérez, Luis Arnulfo Martínez Caudillo, Russell Alejandro Pacheco Pacheco, Nidia Esther Dzib Us, José Isaura Pool y Can, Anselmo Morales Loyola, Ana María Moreno Hernández, Claudia Elizabeth García Hiraes, Armando José Gutiérrez Quintero, Juan Bautista Hernández, Andrés Morales Acosta, Octavio Alonso Sánchez Muñoz, Hugo Rafael Ruiz Lustre, Esther Cebrero García, Roberto Carlos Gómez Martínez, Nora Luz Oropeza Piña, Luz Elena Morales Carrillo y Rafael Ornelas Ramos en los términos precisados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese por correo electrónico a las personas ciudadanas Aniceto Valenzuela Moroyoqui, Jorge Francisco Cabrera Herrera, Arturo Saldaña Meléndez, Rafael Sánchez Granados, Juan José Alonso Beltrán, Juan Villegas Mejía, Delfino Bárcenas Pérez, Luis Arnulfo Martínez Caudillo, Russell Alejandro Pacheco Pacheco, Nidia Esther Dzib Us, José Isaura Pool y Can, Anselmo Morales Loyola, Ana María Moreno Hernández, Claudia Elizabeth García Hiraes, Armando José Gutiérrez Quintero, Juan Bautista Hernández, Andrés Morales Acosta, Octavio Alonso Sánchez Muñoz, Hugo Rafael Ruiz Lustre, Roberto Carlos Gómez Martínez, Nora Luz Oropeza Piña, Luz Elena Morales Carrillo y Rafael Ornelas Ramos.

TERCERO. Notifíquese por estrados a la ciudadana Esther Cebrero García.

CUARTO. Remítanse por medio de la UTVOPL, a cada uno de los OPL correspondientes, los escritos respectivos, a fin de que resuelvan lo conducente en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

[...]

El énfasis es nuestro.

Lo anterior, puesto que, por cuanto hace a los cargos locales de elección popular cuyo registro solicitan en los escritos ya mencionados, conforme a lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, base quinta, apartado sexto de la Constitución federal, la organización del proceso electoral local le corresponde a los OPLES, toda vez que son encargados de determinar la normatividad, procedimientos y requisitos que deben de cumplirse para participar en el proceso electoral local, así como para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular en cada entidad, en ese sentido, es atribución de los OPLES correspondientes, de acuerdo con sus funciones y atribuciones determinar la viabilidad del registro de las personas ciudadanas que pretendan postularse por un cargo de elección popular, ya sea a través de un partido político o de manera independiente, de ahí que se ordenó que los escritos referidos puedan ser remitidos a cada uno de los OPLES respectivos a fin de que en ámbito de sus atribuciones se pronuncien sobre ellos.

XIII. En ese sentido, mediante el oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/1260/2024**, de fecha trece de marzo del año en curso, signado por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se solicitó al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para que girara sus instrucciones a quien corresponda, a fin de remitir los escritos materia del acuerdo **INE/CG234/2024**, a los Organismos Públicos Locales correspondientes.

XIV. En esa línea de pensamiento, el veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, la Consejera Presidenta de este órgano comicial electoral recibió el oficio **INE/UTVOPL/286/2024**, signado por el titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el

cual le notifica el acuerdo **INE/CG234/2024**, lo anterior en términos de lo dispuesto en los puntos **PRIMERO** y **CUARTO** del referido acuerdo, así como para los efectos procedentes dictados dentro del mismo.

XV. En consecuencia de lo antes señalado, a través del oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/882/2024**, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, signado por la Consejera Presidenta de este órgano comicial, remitió al Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, mediante el cual anexa copia simple del similar **INE/UTVOPL/286/2024**, así como el **INE/DEPPP/DE/DPPF/1260/2024**, con sus respectivos anexos, consistentes en diversos escritos de los que se desprenden solicitudes de registro de candidaturas de diversos ciudadanos, tal y como se muestra a continuación:

[...]

1. **C. Ángel Daniel Aguirre López**; como Candidato a Diputado Local por el Distrito 5 Estado de Morelos.

2. **C. Héctor Almanza Rebollar**; como Candidato Diputado Local por el Distrito 11 de Tlaquiltenango Morelos.

3. **C. Ángel Aragón García**; como Candidato a Presidente Municipal de Jantetelco, Morelos.

4. **C. Verónica Galicia García**; como Candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos.

5. **C. Lorena Flores Zitacuaro**; como Candidato a Diputada Local Suplente del Distrito 7 de Cuautla, Morelos.

6. **C. Francisco García Reyes**; como Candidato a Diputado Local por el 1er Distrito de Cuernavaca, Norte en el Estado de Morelos.

7. **C. Luis Sergio Hernández Coronado**; como Candidato a Gobernador por el Estado de Morelos.

8. **C. Nancy Hernández Núñez**; como Candidato a Presidente Municipal Suplente de Jojutla, Morelos.

9. **C. Enrique Alfredo Landa Román**; como Candidato a Presidente Municipal de Jojutla Morelos.

10. **C. Gustavo Baltazar López**; como Candidato a Diputado Local Suplente por el 1er Distrito de Cuernavaca, Norte en el Estado de Morelos.

11. **C. Antonio Miranda Sotelo**; como Candidato a Diputado Local por el Distrito 3 del Estado de Morelos.

12. **C. Obed Miranda Velázquez**; como Candidato a Diputado Local por el Distrito 05 del Estado de Morelos.

13. **C. Pedro Morales León**; como Candidato a Diputado Local por el Distrito 9 por el Estado de Morelos.

14. **C. Hugo Morales Ramírez;** como Candidato a Presidente Municipal Suplente de Jojutia; Morelos.
15. **C. Leila Nava Ramírez;** como Candidato a Presidente Municipal Suplente de Zacatepec, Morelos.
16. **C. María Tomasa Orihuela Valle;** como Candidato a Presidente Municipal Suplente de Cuernavaca, Morelos.
17. **C. Susana Ortega Castro;** como Candidato a Diputada Local Suplente Distrito 6 por Jiutepec, Morelos.
18. **C. Paloma Ortiz García,** como Candidata a Diputada Local Distrito 2 Cuernavaca, Morelos.
19. **Héctor Avilés Jiménez;** como Candidato a Diputado Local Suplente por el Distrito 9 del Estado de Morelos.
20. **C. Ignacio Ayala Zamora;** como Candidato a Presidente Municipal de Villa de Ayala, Morelos.
21. **C. Santos Burgos Miranda;** como Candidato a Presidente Municipal de Jiutepec, Morelos.
22. **C. Alida Capistran Castrejón;** como Candidato Diputada Local Suplente Distrito 2 Cuernavaca, Morelos.
23. **C. Mario Carreño Domínguez;** como Candidato a Presidente Municipal Suplente de Jantetelco, Morelos.
24. **C. Ángel Contreras Rojas;** como Candidato a Presidente Municipal Suplente de Jiutepec Morelos.
25. **C. Alicia Pedraza García;** como Candidato a Diputada Local Distrito 6 Por Jiutepec, Morelos.
26. **C. Valentín Pobedano Arce;** como Candidato a Presidente Municipal de Temixco Morelos.
27. **C. Cristóbal Alfredo Pobedano Santos;** como Candidato a Presidente Municipal Suplente de Temixco Morelos.
28. **C. Cesar Román Figueroa;** como Candidato a Diputado Local por el Distrito 8 por el Estado de Morelos. (sic)
29. **C. Jaime Román Figueroa;** como Candidato a Diputado Local Suplente por el Distrito 8 por el Estado de Morelos.
30. **C. Benjamín Rosas Domínguez;** como Candidato a Diputado Local por el Distrito 11, Tlaquiltenango, Morelos.
31. **C. Genaro Fidel Serrano Ocampo;** como Candidato a Diputado Local suplente por el distrito 05 de Morelos.
32. **C. Agustina Toledo Hernández;** como Candidata a Presidente Municipal de Zacatepec, Morelos. C. Vladimir Torres Salazar; quien solicita su registro como Candidato a Presidente Municipal suplente de Villa de Ayala, Morelos.

33. **C. Georgina Yolanda Velázquez;** quien solicita su registro como Candidata a Diputada Local del Distrito 7 Cuautla, Morelos.

[...]

XVI. En esa tesitura, por conducto del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/1675/2024**, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, signado por el Secretario Ejecutivo de este instituto, se informó al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, a la Directora Jurídica y al Coordinador de Pueblos y Comunidades Indígenas, para informar la emisión del acuerdo **INE/CG234/2024**, así como de los oficios **INE/DEPPP/DE/DPPF/1260/2024**, **INE/UTVOPL/286/2024** e **IMPEPAC/PRES/MGJ/882/2024**.

XVII. De la documentación antes referida, se advierte que el Instituto Nacional Electoral, mediante el oficio **INE/UTVOPL/286/2024**, remitió a este órgano comicial local, diversas solicitudes formuladas por el ciudadano **Juan Villegas Mejía**, mediante el cual solicita el registro de varios ciudadanos, como candidatos a diversos cargos de elección popular, en los siguientes términos:

- **Gubernatura.**

NÚM.	NOMBRE.	ENTIDAD AL QUE SE POSTULA.	CARGO AL QUE SE POSTULA.
1	Luis Sergio Hernández Coronado.	Morelos	Gobernador

- **Diputaciones.**

NÚM.	NOMBRE.	DISTRITO AL QUE SE POSTULA.	CARGO AL QUE SE POSTULA.
1	Francisco García Reyes.	Distrito 1	Diputado local
2	Gustavo Baltazar López Paredes.	Distrito 1	Diputado local suplente
3	Paloma Ortiz García.	Distrito 2	Diputada local
4	Aida Capistrán Castrejón.	Distrito 2	Diputada local suplente
5	Antonio Miranda Sotelo.	Distrito 3	Diputado local
6	Ángel Daniel Aguirre López.	Distrito 5	Diputado local
7	Obet Miranda Velázquez.	Distrito 5	Diputado local
8	Genaro Fidel Serrano Ocampo.	Distrito 5	Diputado local suplente
9	Alicia Pedraza García.	Distrito 6	Diputada local
10	Susana Ortega Castro.	Distrito 6	Diputada local suplente

11	Georgina Yolanda Velázquez.	Distrito 7	Diputada local
12	Lorena Flores Zitacuaro.	Distrito 7	Diputada local suplente
13	César Román Figueroa.	Distrito 8	Diputado local
14	Jaime Román Figueroa.	Distrito 8	Diputado local suplente
15	Pedro Morales León.	Distrito 9	Diputado local
16	Héctor Avilés Jiménez.	Distrito 9	Diputado local suplente
17	Héctor Almanza Rebollar.	Distrito 11	Diputado local
18	Benjamín Rosas Domínguez.	Distrito 11	Diputado local suplente

- **Ayuntamientos.**

NÚM.	NOMBRE.	MUNICIPIO AL QUE SE POSTULA	CARGO AL QUE SE POSTULA.
1	Ignacio Ayala Zamora.	Ayala	Presidente Municipal
2	Vladimir Torres Salazar.	Ayala	Presidente Municipal suplente
3	Verónica Galicia García.	Cuernavaca	Presidente Municipal
4	María Tomasa Orihuela Valle.	Cuernavaca	Presidente Municipal suplente
5	Ángel Aragón García.	Jantetelco	Presidente Municipal
6	Mario Carreño Domínguez.	Jantetelco	Presidente Municipal suplente
7	Santos Burgos Miranda.	Jiutepec	Presidente Municipal
8	Ángel Contreras Rojas.	Jiutepec	Presidente Municipal suplente
9	Enrique Alfredo Landa Román.	Jojutla	Presidente Municipal.
10	Nancy Hernández Nuñez.	Jojutla	Presidenta Municipal Suplente
11	Hugo Morales Ramírez.	Jojutla	Presidente Municipal suplente.
12	Valentín Pobedano Arce.	Temixco	Presidente Municipal.
13	Cristóbal Alfredo Pobedano Santos	Temixco	Presidente Municipal suplente

14	Agustina Toledo Hernández.	Zacatepec	Presidente Municipal
15	Leila Nava Ramírez.	Zacatepec	Presidente Municipal suplente

XVIII. En ese sentido, vale la pena señalar que el artículo 78, fracción XXIX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que es atribución del Consejo Estatal Electoral del este órgano comicial, el de **registrar las candidaturas a Gobernador**, a Diputados de mayoría relativa al Congreso, las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional y, en su caso, **registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos.**

XIX. Asimismo, el artículo 178, primer párrafo del Código Electoral Local, señala que el registro de la candidatura a Gobernadora o Gobernador y Diputaciones de representación proporcional, **se hará ante el Consejo Estatal.**

XX. En esa tesitura, y en concordancia a lo establecido en el los artículos 78, fracción XXIX, y 178, primer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral considera que es competente para pronunciarse al respecto a la solicitud formulada por el ciudadano **Juan Villegas Mejía**, relativa al registro del ciudadano **Luis Sergio Hernández Coronado**, como **"CANDIDATO A GOBERNADOR POR EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) Y EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC) POR USOS Y COSTUMBRES"**.

En esa tesitura, el artículo 35, fracción II, de nuestra Constitución Política Federal estipula que es un derecho de la ciudadanía **el poder ser votada** en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, así como el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, **así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.**

De lo anterior, se advierte que el derecho a ser votado es un derecho subjetivo cuyo ejercicio se encuentra condicionado al cumplimiento de los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Al respecto, si bien el artículo 2 de la Constitución Federal les reconoce a los pueblos y comunidades indígenas el derecho a la libre determinación y autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las personas indígenas disfruten y ejerzan su derecho de votar y ser votados, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que sean electos, **lo cierto es que el derecho de votar y ser votado está sujeto a las condiciones y requisitos que establece la Ley.**

Así, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía de forma independiente, siempre y cuando se cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, en términos de los artículos 35 y 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución Federal.

XXI. En ese sentido, el artículo 177, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece lo que se cita a continuación:

[...]

Artículo 177. El plazo para solicitar el registro de candidatos al cargo de Gobernador Constitucional del Estado, se hará ante el Consejo Estatal, del 1 al 7 de marzo del año en que se efectúe la elección.

El plazo para solicitar el registro de candidatos a los cargos de Diputados y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección.

Los partidos políticos deberán registrar ante el Consejo Estatal, del 15 al 22 de febrero del año de la elección, la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán durante las campañas políticas. Del registro de dicha plataforma se expedirá constancia.

Esta obligación aplicará también a las candidaturas independientes.

Las plataformas electorales que por cada proceso electoral deban presentar los partidos políticos, coaliciones o candidatos

independientes serán publicadas por una sola vez por el Consejo Estatal.

Los partidos políticos, una vez presentadas sus solicitudes de registro de candidatos, podrán cumplimentar los requisitos que la norma exige, durante el plazo de registro o bien dentro del término de cuarenta y ocho horas posteriores a la conclusión del plazo de registro, para proceder a la calificación de la solicitud dentro de los días que este Código establece.

[...]

En ese sentido, de la legislación electoral local, se advierte que para ser candidato para un cargo de elección popular, la ciudadanía podrá participar por conducto de alguno de los partidos políticos con registro ante el órgano electoral competente, o a través de la denominada candidatura independiente.

XXII. En esa tesitura, para poder participar como candidato postulado por algún partido político con registro antes este órgano electoral, la ciudadanía interesada, deberá seguir los procesos de selección interna a de candidatos a cargos de elección popular de dichos institutos políticos, que de conformidad con el artículo 166 del Código Electoral Local, son **el conjunto de actos y actividades que realizan los aspirantes y los partidos políticos con objeto de definir quiénes contendrán a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en el Código, las resoluciones que dicte el Consejo Estatal, en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político en la normatividad interna de los partidos políticos.**

XXIII. En esa tesitura, de acuerdo con el artículo 168 del Código Electoral Local, los procesos de selección interna de candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos, se llevarán a cabo a partir del 15 de diciembre del año previo a la elección. Durarán como máximo hasta dos terceras partes del tiempo de campaña respectivo, no podrán extenderse más allá del día 15 de febrero del año de la elección. Las precampañas de todos los partidos políticos se celebrarán de conformidad con la convocatoria respectiva que emita el partido, en todo caso deberán respetar los plazos establecidos en el Código antes referido.

XXIV. Ahora bien, para la ciudadanía interesada en ser postulada por la vía independiente, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el

Estado de Morelos, establece en su artículo 261, que los **ciudadanos morelenses tendrán el derecho de solicitar su registro ante el Instituto Morelense de manera independiente cumpliendo con los requisitos y términos establecidos por la normatividad en la materia.**

XXV. En ese mismo orden de ideas, y de acuerdo con el numeral 262, del Código antes referido, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos con la legislación aplicable, **los candidatos independientes registrados, podrán contender para los cargos de Gobernador del Estado, Diputado por el principio de mayoría relativa, y Presidente Municipal y Síndico.**

XXVI. En esa misma línea de pensamiento y de acuerdo con el artículo 265 del Código Electoral Local, el proceso de selección para candidatos independientes, comprende las siguientes etapas:

- a) De la Convocatoria;
- b) De los actos previos al registro de candidatos independientes;
- c) De la obtención del apoyo ciudadano, y
- d) Del registro de candidatos independientes.

XXVII. En esa línea de pensamiento, y de acuerdo con el primer artículo 267 del Código Electoral Local, los **ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente** a un cargo de elección popular, **deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Morelense**, por escrito en el formato que éste determine, **a partir del día siguiente al en que se publique oficialmente la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.**

En ese sentido, y de acuerdo con lo mandado por el artículo 266 del Código Electoral Local, en fecha quince de septiembre de dos mil veintitres, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/262/2023**, mediante el cual se aprobó la **Convocatoria a la ciudadanía morelense interesada en postularse a una candidatura independiente para los cargos de Gobernador, Diputado de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamiento del Estado de Morelos para el proceso electoral local 2023-2024**, así como, los Lineamientos para el registro de las y los aspirantes y candidaturas independientes a los cargos de Gobernador,

Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2023- 2024, que tiene verificativo en la entidad.

En ese sentido, y de acuerdo con la convocatoria antes referida, las personas interesadas en postularse a una candidatura independiente, debían presentar su intención por escrito en las siguientes fechas:

Elección	Periodo	Sede
Gobernador	16/Septiembre al 20/Noviembre de 2023	Consejo Estatal Electoral
Diputados	16/Septiembre al 27/Noviembre de 2023	Consejo Estatal Electoral
Presidente Municipal, síndico y regidurías.	16/Septiembre al 27/Noviembre de 2023	Consejo Estatal Electoral

XXVIII. Asimismo, el tercer párrafo del artículo 267, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el **candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de una nueva persona moral, constituida en asociación civil, exclusivamente a propósito de participar como candidato independiente alguno de sus integrantes**, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

XXIX. En ese sentido, el artículo 270 del multicitado Código Electoral Local, **para la candidatura de Gobernador**, la cédula de respaldo deberá contener la firma de **una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% o más** de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos 17 municipios, que sumen cuando menos el 1% o más de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

En ese sentido, para las a fórmulas de **Diputados de mayoría relativa**, la cédula de respaldo deberá contener la firma de **una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% o más** de la lista nominal de electores correspondiente al Distrito local electoral correspondiente, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos de la mitad de las secciones electorales que sumen el 2% o más de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Por otro lado, **la planilla de Presidente Municipal y Síndico**, la cédula de respaldo **deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% o más** de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen el 3% o más de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

XXX. En ese orden de ideas, el numeral 268, del Código Electoral Local, establece que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión.

Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan a Gobernador, Diputados, Presidente y Síndico, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:

- a) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Gobernador, contarán con **cuarenta y cinco días**;
- b) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Diputado, contarán con **treinta y cinco días**, y
- c) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Presidente, Síndico y regidores contarán con **treinta y cinco días**.

En ese sentido, en la Base **TERCERA** de la **CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA MORELENSE INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**, señala que para que los aspirantes acreditados recaben el apoyo ciudadano, establece las siguientes fechas:

- Candidato Independiente al cargo de Gobernador, del **15 de diciembre de 2023 al 28 de enero de 2024**.
- Candidato Independiente al cargo de Diputado, del **25 de diciembre de 2023 al 28 de enero de 2024**.
- Candidato Independiente al cargo de Presidente, Síndico y regidores, del **25 de diciembre de 2023 al 28 de enero de 2024**.

XXXI. En esa tesitura, de acuerdo con el numeral 281, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para acceder a una candidatura independiente, los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán presentar la siguiente documentación:

a) Presentar su solicitud por escrito;

b) La solicitud de registro deberá contener:

- I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
- II. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
- III. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación del solicitante;
- V. Clave de la credencial para votar del solicitante;
- VI. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
- VII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y
- VIII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes;

c) La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente.
- II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar;
- III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;**
- IV. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de las disposiciones legales aplicables;**
- V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, que deberán ser presentados ante la autoridad electoral competente;
- VI. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector**

derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido:

VII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

- 1) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
- 2) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, y
- 3) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente;

VIII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad electoral competente, y

IX. Documentación que acredite la creación de una nueva Asociación Civil en los términos de este Código.

XXXII. Asimismo, y de conformidad con el artículo 283 del multicitado Código, para la verificación del apoyo ciudadano, este Instituto solicitará a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos, **proceda a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constate que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.**

Para la verificación referida en el párrafo que antecede, las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Nombres con datos falsos o erróneos;
- b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- c) En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Estado;
- d) En el caso de candidatos a Diputado de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está postulando;

- e) En el caso de candidatos a Presidente Municipal y Síndico, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se está postulando;
- f) Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una, y
- h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

Cabe mencionar que con fecha veintinueve de febrero del año en curso, este Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/135/2024**, mediante el cual se determinaron los resultados finales de la captación del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas independientes para el proceso electoral local 2023-2024.

En esa tesitura, se precisa que la candidatura no se adquiere en automático o por la sola intención o manifestación unilateral de la persona que pretender ser registrada, sino que, para adquirir esa calidad, **se requiere la realización de actos sucesivos y concatenados, uno de ellos es cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución y legislación aplicable**, a fin de dar certeza, la seguridad jurídica de las personas aspirantes a una candidatura independiente y al mismo tiempo, permitir que tengan verificativo los diversos actos que se lleven a cabo en cada una de las etapas del proceso electoral, es decir todos los plazos señalados por esta autoridad se encuentran ligados en secuencia de actos conforme al proceso ordinario electoral local 2023-2024.

Asimismo, el registro de candidaturas a cargos locales, de acuerdo con el calendario de actividades aprobado pendiente el acuerdo **IMPEPAC/CEE/074/2024** se lleva a cabo de las siguientes fechas:

145	Solicitud de registro de Candidaturas para Gubernatura	CEE	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	01/03/2024	07/03/2024
154	Solicitud de registro de Candidaturas para Diputaciones	CDE	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	08/03/2024	15/03/2024
155	Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamientos	CME	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	08/03/2024	15/03/2024

Motivo por lo que será hasta las fechas antes referidas, es que este órgano electoral local se encuentre en aptitud de **recibir solicitudes de registro que presenten los partidos políticos o coaliciones y las personas aspirantes a una candidatura independiente que hayan reunido el apoyo de la ciudadanía requerido.**

XXXIII. En esa tesitura, de acuerdo con el artículo 184 del Código Electoral Local, señala que la solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:

- I. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- III. Copia de la credencial para votar con fotografía;
- IV. Constancia de residencia vigente que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente, dentro de los quince días anteriores a la presentación de su solicitud de registro;
- V. Tres fotografías tamaño infantil, y
- VI. Currículum vitae.

En el caso de las candidaturas indígenas deberán entregar junto con su solicitud de registro, debidamente firmada por la o el candidato propuesto, además de los documentos señalados en los numerales I a VI, el acta original o copia certificada de la Asamblea General Comunitaria o el documento expedido por la autoridad facultada para ello y en su caso lo que establezcan sus Sistemas Normativos Indígenas en la cual fueron reconocidos como personas indígenas, en términos de los artículos 178 y 180 del código.

XXXIV. Ahora bien, vale la pena señalar que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que la ciudadanía interesada en participar con la calidad de candidato indígena, este deberá acreditarlo de acuerdo a lo establecido en el numeral 179 Bis del Código Electoral Local, el cual, en la parte conducente, señala lo siguiente:

[...]

Artículo 179 Bis. [...]

Para acceder a la postulación bajo el criterio de candidatura indígena se debe acreditar que dicha condición deviene de una autoadscripción calificada, misma que tendrá que ser comprobada con la documentación idónea para ello, la cual acredite la pertenencia o vinculación requerida con la comunidad que se trate, debiendo ser expedidas por las asambleas comunitarias, las autoridades administrativas o las autoridades tradicionales reconocidas en cada comunidad.

Obtenida la autoadscripción calificada, esta no podrá ser retirada por la autoridad otorgante una vez concluido el periodo de registros de las candidaturas, reconociéndose a la persona que obtuvo la calidad indígena como tal durante todo el proceso electoral.

La sustitución de alguna de las personas postuladas bajo el criterio indígena, solo será procedente cuando la persona que sustituya posea la misma calidad.

[...]

XXXV. Derivado de lo antes expuesto, para poder contender como candidatos independientes a cargos de elección popular en el proceso electoral local 2023-2024, los interesados debieron seguir el procedimiento establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, motivo por el cual, **dígasele** al ciudadano **Juan Villegas Mejía**, que no ha lugar a acordar de manera favorable el registro del ciudadano **Luis Sergio Hernández Coronado**, como candidato a Gobernador por el Estado de Morelos, por usos y costumbres.

XXXVI. Ahora bien, no pasa desapercibido para este órgano electoral local, que el ciudadano **Juan Villegas Mejía**, solicita el registro de varios ciudadanos, como candidatos a Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, tal y como se muestran a continuación:

- **Diputaciones.**

NÚM.	NOMBRE.	DISTRITO AL QUE SE POSTULA.	CARGO AL QUE SE POSTULA.
1	Francisco García Reyes.	Distrito 1	Diputado local
2	Gustavo Baltazar López Paredes.	Distrito 1	Diputado local suplente
3	Paloma Ortiz García.	Distrito 2	Diputada local
4	Aida Capistrán Castrejón.	Distrito 2	Diputada local suplente

5	Antonio Miranda Sotelo.	Distrito 3	Diputado local
6	Ángel Daniel Aguirre López.	Distrito 5	Diputado local
7	Obet Miranda Velázquez.	Distrito 5	Diputado local
8	Genaro Fidel Serrano Ocampo.	Distrito 5	Diputado local suplente
9	Alicia Pedraza García.	Distrito 6	Diputada local
10	Susana Ortega Castro.	Distrito 6	Diputada local suplente
11	Georgina Yolanda Velázquez.	Distrito 7	Diputada local
12	Lorena Flores Zitacuaro.	Distrito 7	Diputada local suplente
13	César Román Figueroa.	Distrito 8	Diputado local
14	Jaime Román Figueroa.	Distrito 8	Diputado local suplente
15	Pedro Morales León.	Distrito 9	Diputado local
16	Héctor Avilés Jiménez.	Distrito 9	Diputado local suplente
17	Héctor Almanza Rebollar.	Distrito 11	Diputado local
18	Benjamín Rosas Domínguez.	Distrito 11	Diputado local suplente

- **Ayuntamientos.**

NÚM.	NOMBRE.	MUNICIPIO AL QUE SE POSTULA	CARGO AL QUE SE POSTULA.
1	Ignacio Ayala Zamora.	Ayala	Presidente Municipal
2	Vladimir Torres Salazar.	Ayala	Presidente Municipal suplente
3	Verónica Galicia García.	Cuernavaca	Presidente Municipal
4	María Tomasa Orihuela Valle.	Cuernavaca	Presidente Municipal suplente
5	Ángel Aragón García.	Jantetelco	Presidente Municipal
6	Mario Carreño Domínguez.	Jantetelco	Presidente Municipal suplente
7	Santos Burgos Miranda.	Jiutepec	Presidente Municipal
8	Ángel Contreras Rojas.	Jiutepec	Presidente Municipal suplente
9	Enrique Alfredo Landa Román.	Jojutla	Presidente Municipal.
10	Nancy Hernández Nuñez.	Jojutla	Presidenta Municipal Suplente

11	Hugo Morales Ramírez.	Jojutla	Presidente Municipal suplente.
12	Valentín Pobedano Arce.	Temixco	Presidente Municipal.
13	Cristóbal Alfredo Pobedano Santos	Temixco	Presidente Municipal suplente
14	Agustina Toledo Hernández.	Zacatepec	Presidente Municipal
15	Leila Nava Ramírez.	Zacatepec	Presidente Municipal suplente

De lo antes expuesto, vale la pena señalar lo establecido en los artículos 109 y 110 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, siendo lo siguiente:

[...]

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

Artículo 109. Compete a los Consejos Distritales Electorales:

- I. Vigilar la observancia de éste Código y demás disposiciones relativas.
- II. Preparar y desarrollar el proceso electoral, en el ámbito de su competencia;
- III. Recibir y verificar las solicitudes de registro y los documentos anexos a éstas, de las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, presentadas por partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes;
- IV. Verificar que las solicitudes de candidaturas indígenas tengan anexa el acta original o copia certificada de Asamblea General Comunitaria o el documento por la autoridad facultada para ello y en su caso lo que establezcan sus Sistemas Normativos Indígenas;
- V. Registrar a los candidatos a Diputados de mayoría relativa;**
- VI. Informar, al menos dos veces al mes, al Instituto Morelense, de todos los asuntos de su competencia y el resultado del proceso electoral;
- VII. Acatar los acuerdos que dicte el Consejo Estatal;
- VIII. Registrar los nombramientos ante el consejo de los representantes de los partidos políticos, de los candidatos independientes y de coalición, en los formatos aprobados por el Consejo Estatal;
- IX. Supervisar las actividades del personal administrativo eventual, para el cumplimiento de sus funciones;

- X. Resolver sobre las peticiones y consultas que sometan a su consideración los candidatos, los partidos políticos y coaliciones, en el ámbito de su competencia;
- XI. Realizar el cómputo de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y entregar las constancias de mayoría relativa a los candidatos triunfadores;
- XII. Realizar el cómputo de la elección de Gobernador en el Distrito y remitir los resultados con los expedientes respectivos al Consejo Estatal;
- XIII. Remitir de inmediato al Tribunal Electoral, los recursos de inconformidad que interpongan los partidos políticos, candidatos independientes y coaliciones; informando al Consejo Estatal;
- XIV. Realizar los recuentos parciales o totales de votos en los casos previstos por la normativa aplicable, y
- XV. Las demás que este ordenamiento les confiere o le asigne el Consejo Estatal.

Artículo 110. Compete a los Consejos Municipales Electorales:

- I. Las disposiciones establecidas en la fracciones I y II del artículo anterior;
- II. Recibir y verificar las solicitudes de registro y los documentos anexos a éstas, de las candidaturas a integrantes del ayuntamiento respectivo, presentadas por partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes;
- III. Verificar que las solicitudes de candidaturas indígenas cumplan con lo determinado en los artículos 183 y 184 de este código y tengan anexa el acta original o copia certificada de Asamblea General Comunitaria o el documento por la autoridad facultada para ello y en su caso lo que establezcan sus Sistemas Normativos Indígenas;
- IV. Registrar los candidatos a integrantes del ayuntamiento respectivo;**
- V. Difundir la ubicación de las mesas directivas de casilla, junto con la integración de las mismas;
- VI. Informar, al menos dos veces al mes, al Instituto Morelense, de todos los asuntos de su competencia y el resultado del proceso electoral;
- VII. Acatar los acuerdos que dicte el Consejo Estatal;
- VIII. Supervisar al personal administrativo eventual que coadyuve en las tareas del proceso electoral;
- IX. Registrar los nombramientos ante el consejo de los representantes de los partidos políticos, de los candidatos independientes y de coalición en los formatos aprobados por el Consejo Estatal;
- X. Entregar, en su caso, dentro de los plazos que establezca el Código, a los presidentes de las mesas directivas de casillas la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- XI. Realizar el cómputo de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y entregar las constancias respectivas, remitiendo al Consejo Estatal, los cómputos con los

expedientes respectivos para la asignación de regidores y la entrega de constancias respectivas;

XII. Resolver sobre las peticiones y consultas que sometan a su consideración los candidatos, los partidos políticos y coaliciones relativas a la integración y funcionamiento de las mesas directivas de casilla, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia;

XIII. Remitir de inmediato al Tribunal Electoral, los recursos que interpongan los partidos políticos, candidatos independientes y coaliciones que sean de su competencia; informando al Consejo Estatal;

XIV. Asumir las atribuciones de los consejos distritales, en aquellos municipios cuya cabecera sea además cabecera de distrito, en tanto éste no se instale;

XV. Realizar los recuentos parciales o totales de votos en los casos previstos por la normativa de la materia, y

XVI. Las demás que este ordenamiento les confiere o le asigne el Consejo Estatal.

[...]

Derivado de las atribuciones antes señaladas, este Consejo Estatal Electoral, advierte que compete a los Consejos Distritales Electorales, registrar a los candidatos a Diputados de mayoría relativa, asimismo, es facultad de los Consejos Municipales Electorales, el registrar a los candidatos a integrantes del ayuntamiento respectivo.

Por lo antes señalado, se **instruye** al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, remita todos y cada uno de los escritos que fueron recibidos en este órgano comicial, a través del oficio **INE/UTVOPL/286/2024** y que se encuentran signados por el ciudadano **Juan Villegas Mejía**, mediante los cuales solicita el registro de candidatos a Diputados e integrantes de los Ayuntamientos, a los **Consejos Electorales competentes**.

Lo anterior para efecto de que en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo que a derecho proceda, esto dentro del plazo establecido en la fracción V, del artículo 185 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que a la letra dice:

[...]

Artículo 185. Los organismos electorales recibirán las solicitudes de registro junto con la documentación a que se refiere el artículo anterior, de acuerdo a lo siguiente:

...

V. Dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo de registro, los Consejos Estatal, Distritales y Municipales celebrarán sesión cuyo único objeto será aprobar el registro de las candidaturas que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución y en este Código.

[...]

El énfasis es nuestro.

Asimismo, deberá observarse lo establecido en el numeral 65, segundo párrafo, de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2023-2024 en el estado de Morelos, los cuales señalan lo siguiente:

[...]

Artículo 65. La resolución para las solicitudes de registros de las candidaturas a cargo de Gobernador deberán ser emitidas a más tardar el 23 de marzo del 2024.

La resolución de la solicitud de registro de candidatas y candidatos que postulan los partidos políticos para la elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos, deberá emitirse, a más tardar, el 30 de marzo de 2024.

[...]

El énfasis es nuestro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 2, 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 1, párrafo 2, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2 Bis, 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 7 Bis, 13, 17, 18, 21, 63, 65, 66, 69, 71, 78, fracciones I, III, XLV y LVI, 83, 88 Bis, 91 Ter, 101, 109, fracción IV, 110, fracción III, 163, fracción V, 179 Bis, 184, 185, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 10, 20, 21 y 22 de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de

Morelos; las sentencias, 65, segundo párrafo, de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2023-2024 en el estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Dígasele al ciudadano **Juan Villegas Mejía**, que no ha lugar a acordar de manera favorable el registro del ciudadano **Luis Sergio Hernández Coronado**, como candidato a Gobernador por el Estado de Morelos, por usos y costumbres, de conformidad con la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, remita todos y cada uno de los escritos que fueron recibidos en este órgano comicial, a través del oficio **INE/UTVOPL/286/2024** y que se encuentran signados por el ciudadano **Juan Villegas Mejía**, mediante los cuales solicita el registro de candidatos a Diputados e integrantes de los Ayuntamientos, a los Consejos Electorales competentes, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva**, para que **notifique** el acuerdo respectivo al ciudadano **Juan Villegas Mejía**, conforme a derecho corresponda.

QUINTO. Remítase el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

SEXTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva **publicar** el presente acuerdo en la página oficial de internet de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Integrantes del Consejo Estatal

Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, siendo las dieciocho horas con un minuto.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


**MTRO. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ**
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE**
CONSEJERA ELECTORAL

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS**
CONSEJERO ELECTORAL

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA
GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ
MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

LIC. KARINA AZUCENA
CARRILLO OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

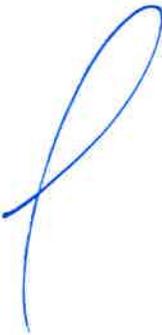
C. THANIA PRISCILA JIMÉNEZ
RAMOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. JAVIER GARCÍA TINOCO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRES PADRIZA
GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA
SOCIAL

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA



**MTRO. ALFREDO OSORIO
BARRIOS
REPRESENTANTE DE LA
COALICIÓN "DIGNIDAD Y
SEGURIDAD POR MORELOS
VAMOS TODOS"**



**MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ
PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA
EN MORELOS"**